

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P-2"

7 - 34/ 13
2013

**REGLAMENTO DEL FONDO
SOLIDARIO DE PENSIONADOS NAVALES
(FOSPEN)**

(Aprobado por Resol. C.J.A. Ord. N° 6425/1671 Vrs. Del 25 de abril de 2013)

**ORDINARIO
(PÚBLICO)**

**ARMADA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA**

C.J.A. ORDINARIO N° 6425/1671 Vrs.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE PENSIONADOS NAVALES "FOSPEN" Y DEROGA EL ANTERIOR.

VALPARAÍSO, 25 de abril de 2013

VISTO: lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA en su oficio ordinario N° 6400/0520/27618 C.J.A., del 22 de noviembre de 2012; el memorándum JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ordinario N° 6425/260, del 23 de enero de 2013; el memorándum D.G.P.A. ordinario N° 6425/0520/2175, del 30 de enero de 2013; lo establecido en el Art. 8°, inciso segundo y la letra e), del Art. 33°, de la Ley N° 19.465, del 26 de julio de 1996; y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 204°, letra j), del D.S. (M.) N° 644, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Armada,

RESUELVO :

- 1.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Fondo Solidario de Pensionados Navales "FOSPEN", de categoría ordinario, con la siguiente característica permanente:

7- 34/13
2013

- 2.- DERÓGASE el Reglamento del Fondo Solidario de Pensionados Navales "FOSPEN" N° 7-34/13, aprobado por Resolución C.J.A. N° 6425/1 Vrs., del 27 de noviembre de 2000.
- 3.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA (Depto. Org. y Regl. Inst.) dispondrá lo pertinente para la edición y difusión de las modificaciones indicadas precedentemente.
- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Edmundo GONZÁLEZ Robles, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

Página

TÍTULO 1 : OBJETO Y FINANCIAMIENTO	1
TÍTULO 2 : INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO	2
TÍTULO 3 : ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.....	4
TÍTULO 4 : FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	5
TITULO 5 : FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES	5
TITULO 6 : DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	7
ANEXO “1”: Organigrama FOSPEN.	
ANEXO “2”: Declaración de voluntad de incorporación o retiro del FOSPEN.	

TÍTULO 1**OBJETO Y FINANCIAMIENTO**

Art. 1º.- El Fondo Solidario para Pensionados Navales, en adelante “FOSPEN”, constituirá un fondo de carácter solidario y voluntario, el cual estará destinado a financiar el 25% del valor de las prestaciones, fármacos, materiales e insumos clínicos, otorgados en el país, a los Pensionados Navales y Montepiados y el 50% del mismo valor para el caso de sus cargas familiares legalmente reconocidas, aun cuando no perciban dicho beneficio, de conformidad a la bonificación establecida en los “Planes de Prestaciones del SISAN”.

Art. 2º.- Los beneficios que otorga la adscripción al FOSPEN sólo se concederán cuando los Pensionados Navales y Montepiados se encuentren afectos al sistema de Salud Naval y, además, efectúen el aporte al Fondo que establece el presente reglamento, en la forma, plazo y condiciones que éste señala.

Art. 3º.- El FOSPEN se constituirá y financiará con un aporte voluntario mensual, que deberán efectuar los Pensionados Navales afectos al Sistema de Salud Naval, equivalente al 3,0% de su pensión de retiro o montepío imponible, según corresponda.

- a.- Un 2,5% será asignado para bonificar las prestaciones definidas en los “Planes de Prestaciones SISAN” financiadas por el Fondo de Medicina curativa.
- b.- Un 0,5 será asignado para bonificar las prestaciones definidas en el “Plan de Prestaciones SISAN Complementario” N° 13”, correspondiente a los “fármacos de alto costo por enfermedades catastróficas, alivio al dolor y ayudas técnicas”.

Art. 4º.- Los aportes serán descontados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y remitidos al Administrador Financiero del Sistema de Salud de la Armada (A.F.S.A.).

Art. 5º.- En los casos en que el beneficiario cuente con más de una pensión en CAPREDENA, o bien, una pensión y un montepío del sistema previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el aporte voluntario mensual del 3,0% a este Fondo Solidario de Salud se calculará respecto de la pensión o montepío de mayor monto imponible.

Art. 6º.- Los Pensionados Navales o Montepiados adheridos al FOSPEN, que excepcionalmente no registren haberes en CAPREDENA, o que por otra circunstancia la referida Caja no efectúe el descuento correspondiente, deberán hacer su aporte directamente al A.F.S.A., a través del Departamento de Beneficiarios y Usuarios, antes del día 30 de cada mes. Esta circunstancia deberá ser verificada por los adherentes en su papeleta de pago mensual.

Art. 7º.- El A.F.S.A. deberá informar por carta certificada al domicilio que tenga registrado a aquel Pensionado o Montepiado que se encuentre en mora en el pago de sus aportes al fondo, a fin de que regularicen sus aportes. En caso de no efectuar esa regularización, suspenderá los beneficios que otorga el FOSPEN, a los beneficiarios que se encuentren en mora en el pago de sus aportes por un lapso de dos o más meses a contar de la mencionada comunicación.

Art. 8º.- Con todo, el beneficiario del FOSPEN deberá cumplir con la obligación de permanencia mínima establecida en el Art.12º, debiendo pagar las cotizaciones adeudadas.

Art. 9º.- Se constituirá y mantendrá un superávit o saldo disponible del “FOSPEN”, equivalente de tres a seis meses de gasto promedio mensual de este Fondo, el cual será denominado “Fondo Reserva FOSPEN”, y cuyo objeto será financiar eventuales e inesperados mayores gastos en que deba concurrir este Fondo. El Consejo Superior de Sanidad determinará su monto anualmente a proposición del A.F.S.A.

Para el cálculo del gasto promedio mensual mencionado, se considerará el promedio de la facturación nominal de los últimos doce meses.

Art. 10º.- Al producirse un déficit continuo en dos o más meses del Fondo Reserva FOSPEN, como también al generarse un déficit mensual (ingresos menores a los gastos) en tres periodos mensuales consecutivos de este Fondo, ambos derivados de las variaciones que experimente el monto total de las bonificaciones que éste otorga, u otro caso o situación que a juicio del A.F.S.A. lo amerite, podrá proponer al Consejo Superior de Sanidad de la Armada habiendo oído a la Dirección de Sanidad de la Armada, una modificación en el porcentaje del aporte voluntario mensual.

Asimismo, podrá proponer una modificación en el porcentaje del aporte voluntario mensual cuando se creen nuevos Planes de Prestaciones del SISAN.

TÍTULO 2

INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO

Art. 11º.- La incorporación de los Pensionados Navales y Montepiados al FOSPEN será voluntaria, a través de una declaración en que manifieste su voluntad de incorporarse, de acuerdo al formulario indicado en Anexo “2”, debiendo permanecer en éste por un período mínimo de 18 meses. Excepcionalmente, dicho período mínimo de permanencia será menor, por efecto de la desafiliación al SISAN del cotizante que haga uso del derecho a opción que consigna el Art. 14º de la Ley N° 19.465, que establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas.

Además, se deberá consignar en el formulario antes indicado las enfermedades que el adherente y sus cargas posean desde antes de su afiliación al Fondo (Preexistencias), siendo dicha información meramente referencial, y en ningún caso será fundamento para limitar los beneficios que le otorga su afiliación.

ORIGINAL

Art. 12°.- El Pensionado Naval y Montepiados que no se hayan incorporado al FOSPEN acorde se señala anteriormente, como aquel que estando adscrito haya renunciado a él, podrá solicitar posteriormente al Presidente del Consejo de Administración del FOSPEN su incorporación o reincorporación a este Fondo, debiendo, en tales casos, enterar a título de cuota de incorporación o de reincorporación, una suma de dinero equivalente a las cotizaciones correspondientes a los años en que no estuvo adscrito con un tope máximo de 10 años, contados desde la fecha de aceptación de la solicitud y pagaderas en 24 mensualidades iguales y sucesivas.

Art. 13°.- Las bonificaciones otorgadas por este Fondo Solidario a las cargas familiares establecidas en el Art. 1° de este reglamento sólo se harán efectivas después que hayan transcurrido 60 días corridos desde su afiliación y se hayan pagado las primeras dos mensualidades o aportes mensuales. Los gastos originados con anterioridad al referido plazo y pago indicados en el párrafo precedente, serán de cargo del adherido al fondo.

Art. 14°.- El Personal Activo que pasa a retiro y quiere incorporarse al FOSPEN, al momento de acogerse a retiro, debe efectuar la declaración de voluntad de incorporación al FOSPEN de acuerdo al formulario indicado en el Anexo "2", y desde esa fecha él y sus cargas obtendrán los beneficios correspondientes del Fondo.

Art. 15°.- Para el pensionado que se desafilie del Sistema de Salud naval cumplido el período obligatorio, su beneficio regirá hasta el mes de su última cotización.

Art. 16°.- La desafiliación al Fondo Solidario de Pensionados Navales o Montepiados establecido en este Reglamento, cualquiera sea la causal de retiro, no dará derecho en caso alguno a la restitución de los aportes efectuados.

TÍTULO 3
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Art. 17º.- Al A.F.S.A. corresponderá ejercer la administración, el control superior y el control de gestión de la marcha del FOSPEN, mediante un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

Administrador Financiero del Sistema de Salud de la Armada (A.F.S.A.)	Presidente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección General del Personal de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección de Sanidad de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Jefe Departamento Finanzas del A.F.S.A.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representantes de pensionados de Oficiales (2), Gente de Mar (2) y Empleados Civiles (2).	Miembro permanente, con derecho a voz y voto sólo un representante de cada estamento.
Secretario.	Nombrado por el A.F.S.A., sólo con derecho a voz.

Art. 18º.- Los representantes de los pensionados deben ser cotizantes del FOSPEN y pertenecer a la asociación, círculo u otra institución semejante, de Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles en retiro, respectivamente, que a juicio del Consejo de Administración del FOSPEN reúna el mayor número de afiliados con cotización a este Fondo. Los titulares y suplentes serán nombrados por resolución del Presidente del Consejo de Administración del FOSPEN, y se mantendrán en funciones por el plazo mínimo de dos años, siempre y cuando mantengan la condición que motivó su nombramiento.

Sólo podrá participar un representante de Oficiales, Gente de Mar y EE.CC. del sector pasivo en cada sesión, debiendo el segundo ser el reemplazante.

TÍTULO 4

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 19°.- El Consejo de Administración del FOSPEN sesionará trimestralmente o a solicitud del Presidente, y ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a.- Evaluar el funcionamiento del FOSPEN, emitiendo los informes respectivos.
- b.- Proponer la modificación de la cotización que deben efectuar los Pensionados Navales adscritos al Fondo, conforme a lo establecido en el Art. 10° del presente Reglamento.
- c.- Evaluar y proponer la incorporación o exclusión de prestaciones de salud y fármacos bonificados con cargo al FOSPEN, como asimismo, la modificación de los porcentajes de bonificación y de las condiciones y exigencias de su otorgamiento, de éstos o aquéllas, de acuerdo a las necesidades clínicas, los recursos económicos disponibles y el comportamiento del Fondo y considerando el Reglamento de Tarifas y Beneficios.
- d.- Asesorar al A.F.S.A. en la resolución de las situaciones no previstas en el presente Reglamento y que digan relación con aspectos que incidan en su aplicación práctica.
- e.- Evaluar y resolver las solicitudes de incorporación y retiro del Fondo.

TITULO 5

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Art. 20°.- El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Dirigir el Consejo de Administración del FOSPEN, estableciendo las orientaciones generales para cumplir su misión.
- b.- Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, definiendo los temas a tratar, a lo menos con 15 días de anticipación.
- c.- Emitir la resolución nombrando a los representantes de Oficiales, Gente de Mar y EE.CC. del sector pasivo, conforme a lo señalado en el Art.18° del presente Reglamento.

Art. 21°.- El Representante de la Dirección General del Personal de la Armada representará ante el Consejo los intereses e inquietudes del Director General del Personal de la Armada y de las “Políticas del Personal de la Armada”.

Art. 22°.- El Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada representará ante el Consejo la visión institucional del personal en retiro.

Art. 23°.- El Representante de la Dirección de Sanidad de la Armada informará al Consejo sobre los aspectos sanitarios requeridos para su funcionamiento.

Art. 24°.- El Jefe del Departamento de Finanzas del A.F.S.A. informará al Consejo el estado financiero del FOSPEN.

Art. 25°.- Los Representantes de Pensionados de Oficiales, de Gente de Mar y Empleados Civiles, representarán los intereses e inquietudes de los Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles en condición de retiro.

Art. 26°.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a.- Levantar las actas de las sesiones, distribuir las una vez aprobadas y controlar la documentación que reciba y emane del Consejo.
- b.- Difundir a los miembros permanentes el temario a tratar en las sesiones, adjuntando los antecedentes de las materias que serán sometidas a resolución.
- c.- Dar a conocer a los miembros del Consejo las Actas de cada reunión, las que deberán ser firmadas por todos los miembros permanentes.

Art. 27°.- Todos los miembros del Consejo, con excepción del Secretario, podrán:

- a.- Solicitar al Presidente que se convoque a reunión extraordinaria, para tratar temas específicos.
- b.- Proponer al Presidente del Consejo los temas de su interés, sugiriendo la citación o invitación de asesores específicos, en caso de ser necesario, con una antelación de a lo menos 30 días.

TITULO 6

DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

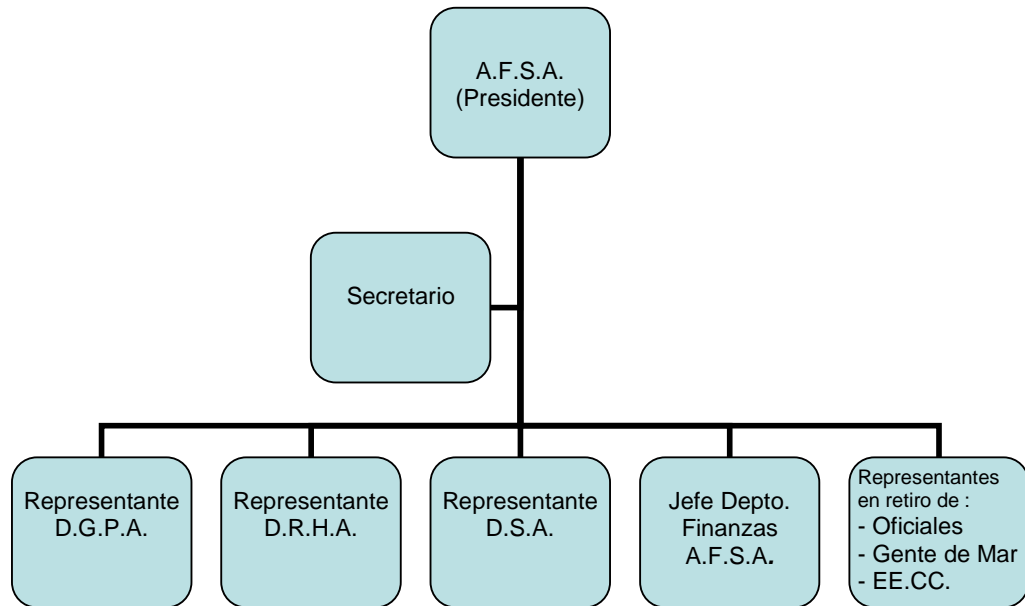
Art. 28°.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se regirá por el siguiente orden:

- a.- Aprobación del acta anterior.
- b.- Discusión del temario.
- c.- Votación y adopción de resoluciones.

Art. 29°.- El Consejo sesionará con un mínimo de 6 integrantes con derecho a voz y voto. En caso de empate en la votación, dirimirá el Presidente del Consejo.

ANEXO N° 1

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO FOSPEN



NÚMERO DE FOLIO

FECHA DOCUMENTO
DÍA MES AÑO

FECHA DE INICIO DE BENEFICIOS
DÍA MES AÑO

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE INCORPORACIÓN O RETIRO AL FOSPEN

AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOSPEN, RESPETUOSAMENTE SOLICITO MI INCORPORACIÓN__ O RETIRO__ (Marque X) AL FONDO SOLIDARIO DE PENSIONADOS NAVALES EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, PARA LO CUAL SEÑALO MIS DATOS PARA EL EFECTO. ASIMISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO AUTORIZO PARA QUE SE PROCEDA A DESCONTAR__ O CESAR__ (Marque X) EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE DE LA PENSION O MONTEPIO.

ANTECEDENTES DEL COTIZANTE

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>CÉDULA DE IDENTIDAD</small>	<small>NPI</small>	<small>APELLIDO PATERNO</small>	<small>APELLIDO MATERNO</small>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>GRADO</small>	<small>FECHA DE NACIMIENTO</small>	<small>PRIMER NOMBRE</small>	<small>SEGUNDO NOMBRE</small>
<input type="text"/>			
<small>DOMICILIO (CALLE, N° CASA, BLOCK, DEPARTAMENTO, POBLACIÓN)</small>			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>DOMICILIO (SECTOR, CERRO)</small>	<small>COMUNA</small>	<small>PROVINCIA</small>	<small>REGIÓN</small>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>FONO DOMICILIO</small>	<small>FONO CELULAR</small>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANTECEDENTES CONYUGE E HIJOS

	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES		COD. CAR.	CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	S	P	R
1.-								
2.-								
3.-								
4.-								
5.-								
6.-								
7.-								

Declaración de preexistencia (Enfermedades que el adherente o sus cargas posean antes de su afiliación al Fondo):

El firmante declara conocer el contenido del "Reglamento del Fondo Solidario de Pensionados Navales" (FOSPEN), y estar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9°.- del citado cuerpo reglamentario.

S: SEXO 1 MASCULINO P: PARENTESCO 1 CÓNYUGE R: RETENCIÓN JUDICIAL 1 SÍ
 2 FEMENINO 2 HIJO 2 NO
 3 HIJO ESTUDIANTE
 4 HIJO INCAPAC.

 FIRMA AUTORIZADA

 AFILIADO

ORIGINAL: AFSA
 1° COPIA: INTERESADO
 2° COPIA: CAPREDENA

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resol. Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	7	RB	Original
Anexo N° 1	A-1-1		RB	Original
Anexo N° 2	A-2-1		RB	Original
Lista de Págs. Efectivas	LPE-1		RB	Original

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)